



V A C I E R O

POLÍTICA DE COMPETENCIA



WINDAR
renovables

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	APROBACIÓN
0	Nov. 2021	Aprobación Política de Competencia GRUPO WINDAR	Consejo de Administración
1	Oct. 2023	Actualización Política de Competencia GRUPO WINDAR	Consejo de Administración

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

WINDAR RENOVABLES S.A. y sus sociedades filiales, (en adelante, GRUPO WINDAR) se encuentran fuertemente comprometidas con la defensa de la libre competencia compitiendo en el mercado por méritos propios, según criterios de eficiencia y no mediante la realización de comportamientos que supriman o restrinjan la competencia.

En cumplimiento de dicho compromiso, se han implementado en la organización las medidas necesarias para prevenir que se lleven a cabo actuaciones contrarias a la normativa aplicable en defensa de la competencia, tanto nacional (Ley de Defensa de la Competencia 15/2007 de 3 de julio) como europea e internacional.

El objeto de la presente política es poner en conocimiento de los integrantes de GRUPO WINDAR, los principios de actuación, valores y obligaciones que deben guiar su actividad profesional para prevenir, detectar y remediar cualquier práctica colusoria o contraria a la libre competencia.

La Política de Competencia de GRUPO WINDAR tiene como destinatarios a **todos los integrantes de la organización, así como a los terceros, proveedores, colaboradores o clientes, estando todos ellos obligados a respetarla y a cumplirla, consultando, en caso de duda, al Órgano de Supervisión de la empresa.**

II. CONTENIDO

GRUPO WINDAR no tolera las prácticas comerciales desleales ni las conductas colusorias, entendiendo por tales todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

Todos los empleados, pero particularmente aquéllos que se dedican a las actividades de comercialización, ventas y compras dentro del GRUPO, deberán estar **familiarizados con las leyes aplicables en materia de competencia.**

En cumplimiento de dicho compromiso, GRUPO WINDAR observa los siguientes principios de actuación:

1. **La política comercial y los precios se establecen de forma independiente y nunca serán acordados, formal o informalmente, con los competidores u otras partes relacionadas, ya sea en forma directa o indirecta.**

De acuerdo con lo anterior, WINDAR RENOVABLES S.A. y sus filiales no podrán suscribir ningún acuerdo, expreso o tácito, escrito o verbal, formal o no, con ningún competidor relativo con la finalidad de restringir la libre competencia.

2. **Los integrantes de GRUPO WINDAR deben tener muy presentes quiénes son sus competidores**, esto es, cualquier tercero que venda u ofrezca productos o servicios idénticos o similares a los del Grupo, compita con el mismo, incluso en aquellas ocasiones que, por las circunstancias de las relaciones comerciales, sea cliente o proveedor, o pueda existir con el mismo algún tipo de acuerdo comercial (*Joint Venture*, UTE o similar). En caso de duda se acudirán al Órgano de Supervisión para que éste pueda definir en qué caso concreto una empresa o un tercero puede ser calificado o no como competidor.

3. **Restringir y revisar las comunicaciones con competidores**, incluso cuando haya razones para que se produzcan dichas comunicaciones (como por ejemplo en los supuestos de colaboraciones empresarial o UTEs) estas pueden aparentar acuerdos colusorios. Por ello y en aras a evitar prácticas de riesgos, deberán reducirse al máximo las comunicaciones entre competidores, realizándose solo aquéllas estrictamente necesarias para las que exista razón legítima. En caso de duda se consultará al Órgano de Supervisión al objeto de identificar: (i) si es posible remitir comunicaciones a un determinado competidor; (ii) cuál es el método idóneo para hacerlo.

En los casos en que alguno de los integrantes de GRUPO WINDAR haya producido un **encuentro casual con un competidor**, deberá informar al Órgano de Supervisión con indicación de las personas que hayan intervenido y de los pormenores del encuentro.

4. **Se prestará especial atención a los acuerdos formales suscritos con competidores** (UTE, subcontratación, cooperación en I+D, etc.) a los efectos de prevenir que los mismos puedan suponer conductas colusorias de la competencia, debiendo ser objeto de análisis previo por el Órgano de Supervisión.

5. En los contactos con los competidores queda prohibido:

- Participar en conversaciones o decisiones relacionadas con prácticas prohibidas tales como fijación de precios; términos y condiciones; costes; beneficios o márgenes comerciales; ofertas de productos o servicios; volumen de ventas o de producción; capacidad de producción; cuota de mercado; territorios de ventas; clasificación o selección de clientes o proveedores; métodos de distribución.
- Intercambiar información estratégica con empresas competidoras.
- Facilitar información, verbalmente o por escrito a los competidores o aceptarla de ellos, acerca de la posible participación en un concurso o licitación pública o privado o sobre las características de las respectivas ofertas.
- Y en general, cualquier **violación de secretos empresariales** que supongan intercambios de información entre competidores.

6. Queda asimismo prohibido cualquier práctica con competidores destinada a alterar el juego de la libre competencia en el contexto de una licitación pública (*bid-ridding*), consistentes, por ejemplo, en realizar ofertas de cobertura o declinar la participación en una licitación previo acuerdo con el competidor y la rotación de ganadores. En los casos en los que en el marco de una licitación pública sea necesario participar conjuntamente con una empresa competidora, será necesaria la previa autorización del Órgano de Supervisión a los efectos de evitar posibles incumplimientos de la normativa de competencia.

7. Del mismo modo, están prohibidos los acuerdos con proveedores que tengan por objeto restringir o falsear la competencia tales como el establecimiento de precios mínimos, restricciones territoriales a las ventas o prohibición directa o indirecta de vender a competidores. En caso de duda, deberá consultarse al Órgano de Supervisión.

8. Queda asimismo prohibido, cualquier acto, acuerdo o práctica que pueda suponer un abuso de posición dominante en el mercado mediante la imposición de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos; la limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas competidoras o de los proveedores; la negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra, productos o de prestaciones de

servicios; la aplicación en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes o coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de los contratos.

9. Queda igualmente prohibida cualquier conducta contraria a la libre competencia prohibidas por normas europeas o acuerdos internacionales.

III. DIFUSIÓN

La Política de Competencia se dará conocer a todos los profesionales que prestan servicios para GRUPO WINDAR a través la interface CEDOC, portal del empleado o intranet, remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio adecuado para su correcta difusión.

A todos los miembros de GRUPO WINDAR que se incorporen en el futuro, se les dará a conocer la presente Política junto con el Plan de Acogida del GRUPO.

IV. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CANAL DE DENUNCIAS

GRUPO WINDAR pone a disposición de todos sus integrantes y de tercos, en su página web un Canal de Denuncias a través del cual poner en conocimiento del órgano Responsable del Sistema Interno de Información (formado, entre otros, por los miembros del Órgano de Supervisión) posibles incumplimientos del Sistema de Prevención de Delitos, conductas delictivas, infracciones administrativas graves o muy graves y en general cualquier acción u omisión que suponga una vulneración del Derecho de la Unión Europea. Asimismo, cualquier incumplimiento de la presente política de competencia deberá ser comunicado a través del Canal de Denuncias al órgano Responsable del Sistema Interno de Información (formado, entre otros, por los miembros del Órgano de Supervisión).

El incumplimiento de los deberes, obligaciones y medidas de control establecidas en la presente política deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del órgano Responsable del Sistema Interno de Información (formado, entre otros, por los miembros del Órgano de Supervisión) a través del Canal de Denuncias.

V. VERIFICACION Y CONTROL

La verificación y control del cumplimiento de la presente Política de Competencia corresponde al Órgano de Supervisión encargándose, igualmente, de su actualización.

VI. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Política de Competencia es de obligatorio cumplimiento para todos integrantes de GRUPO WINDAR.

Las posibles infracciones incluyen, no solo participar activamente en el incumplimiento, sino también el no informar de conductas presuntamente infractoras cuando se tiene conocimiento de las mismas o el imponer o tratar de impedir que se informe de las mismas.

Las infracciones de la Política de competencia cometidas por empleados de GRUPO WINDAR o sus filiales, dará lugar a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias siempre de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Las infracciones que de la presente Política se cometan por administradores, apoderados o terceros colaboradores, serán comunicadas por el Órgano de Supervisión al Consejo de Administración al objeto de adoptar las medidas oportunas entre las que se encuentran: (i) la destitución del administrador implicado; (ii) la inmediata revocación de los poderes otorgados al apoderad; (iii) cancelación de cualquier contrato con terceros que no actúen de forma coherente a esta política sin perjuicio de las acciones que sean pertinentes.

En caso de dudas respecto a la aplicación de la presente política puede ponerse en contacto con el Órgano de Supervisión a través del correo electrónico canaldenuncias@windar-renovables.com